

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 022 2019 00323 00

Revisado el trámite procesal, el Despacho dispone:

1. Además de tener por notificada en debida forma a la parte demandada en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se tienen por recepcionadas, en tiempo, tanto la contestación de la demanda¹, como el traslado respectivo, allegado por la parte actora².

2. Se reconoce personería para actuar a la abogada Dannia Soraya Pabón Taimbud, como apoderada de la parte demandada, Gloria Nancy Muñoz Giraldo³, con las facultades establecidas en el artículo 77 del C.G.P., y las demás otorgadas en el acto de apoderamiento.

3. Se convoca a las partes a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Partes, la que se llevará a cabo el día 20 de abril del año 2022, a la hora de las 9:30 a.m.. En la misma fecha se llevará a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento (art. 373 ibidem), acorde con lo estipulado en el párrafo del artículo 372 ejusdem.

4. Conforme con lo anterior, se decretan las siguientes pruebas:

➤ Por la parte demandante:

- ✓ Las documentales obrantes en el expediente y adosadas en su respectiva oportunidad -demanda y traslado-(art. 243 ejusdem).
- ✓ Se niegan los testimonios, dado que la petición no reúne los requisitos previstos en el artículo 212 del C. G. del P.
- ✓ El interrogatorio de parte solicitado.

¹ Consecutivo 18 del expediente digital junto con el consecutivo 19 con fecha de recibo el 14 de julio de 2021.

² Consecutivo 20 del expediente digital junto con el consecutivo 21 con fecha de recibo el 26 de julio de 2021.

³ Consecutivo 18, folio 8 digital

- ✓ Respecto de lo pedido en los numerales 4 y 5 se otorga a la demandante el término de 5 días para que lo ajuste en los términos del artículo 266 del C. G. del P., atendiendo la naturaleza de la prueba. Lo anterior, so pena de su negativa.
 - ✓ Oficiar a Bancolombia a efecto de que en el término de 8 días allegue al expediente un estado de cuenta del crédito hipotecario otorgado a la demandada Gloria Nancy Muñoz Giraldo. Secretaría proceda de conformidad indicando el número de identificación de la mencionada, a efecto de que la parte interesada diligencie el oficio respectivo.
- Por la parte demandada:
- ✓ Las documentales obrantes en el expediente y adosadas en su respectiva oportunidad (art. 243 ejusdem).
 - ✓ Testimoniales (art. 213 C.G.P):
 - Balmore Quimbaya
 - Luiz Manuel Mendoza CastroSobre este testigo la parte interesada deberá asegurar su asistencia virtual a la audiencia, conforme a que se indica que no cuenta con correo electrónico
 - Nabor Muñoz Giraldo
 - Pedro Pablo Niño Parra
 - ✓ El interrogatorio de parte solicitado.

La aludida diligencia se realizará virtualmente mediante la plataforma Microsoft Teams por lo que se requiere a las partes para que descarguen la aplicación. Secretaría remitirá a los intervinientes en este pleito el link con el enlace correspondiente.

De igual forma se requiere a los apoderados para que confirmen al correo ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con dos semanas de antelación a la celebración de la diligencia, el nombre del profesional del derecho que actuará, la parte que representa, sus números de contacto y los correos electrónicos de los abogados, los testigos, peritos y partes, a donde se remitirá el link. Los apoderados deberán conectarse con 10 minutos de anticipación a la hora de inicio de la audiencia.

Se advierte a las partes que en aplicación del artículo 11 del Decreto 806 de 2020 las solicitudes y actos procesales se surtirán mediante mensaje de datos y medios electrónicos, por lo que los posteriores memoriales deberán ser remitidos al correo ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5. Se prorroga el término para fallar la instancia, 6 meses más, acorde al artículo 121 del C. G. del P. y atendiendo la carga laboral del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**40626285c5996e2ba30737d458aaae9df28df5d48906cd4f70d10af
bcad67572**

Documento generado en 11/11/2021 12:58:15 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**